



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.ICI.Q.13.0002

**ING. FRANCISCO MARTINEZ H.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION, ENC.**

CONSIDERANDO:

- QUE,** mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.3354 de 3 de julio del 2012, se excluyó de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.2183 de 2 de junio del 2010 a la compañía **CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A.**, para que continúe con el proceso de disolución y liquidación en forma individual;
- QUE,** en el artículo tercero de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.3354 de 3 de julio del 2012, dispuso que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución;
- QUE,** mediante memorando N° SC.IJ.DJDL.13.329 de 5 de febrero del 2013, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, solicitó se imponga una multa de acuerdo a lo señalado en el Art. 372 de la Ley de Compañías al Representante Legal de la compañía **CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A.**;
- QUE,** el Art. 372 de la Ley de Compañías señala que si el o los representantes legales de una compañía no efectuaren la publicación por la prensa, ordenada por el Superintendente de Compañías, serán sancionados con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales, y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren con su negligencia;
- QUE,** el literal b) del Art. 2 del Reglamento para la imposición y cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedida mediante Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 732 de 23 de julio de ese mismo año, dispone que es sujeto pasivo de sanción económica el Representante Legal de la compañía por no efectuar, dentro del término máximo de ocho días, la publicación por la prensa ordenada por el Superintendente de Compañías o su delegado; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-INAFAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-012 de 23 de enero de 2013,

(Handwritten signature and initials)



0002

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.-** **IMPONER** a título personal al señor Nelson Enrique Espinoza Sarmiento, en su calidad de representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A.**, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 48,00.
- ARTICULO SEGUNDO.-** **NOTIFICAR** al señor Nelson Enrique Espinoza Sarmiento, en su calidad de representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A.**, en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.
- ARTICULO TERCERO.-** **EJECUTORIADA** esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **13 FEB. 2013**


Ing. Francisco Martínez H.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN



FMH/MSF/Mfp.
Exp. 150848



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Boyer: p / f
proceder
07/02/2013

MEMORANDO No. SC.IJ.DJDL.13.329

PARA : Ing. Francisco Martínez
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN, ENCARGADO

DE : Ab. Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

ASUNTO : CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A.

FECHA : 05 de febrero de 2013

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, notifico a usted que la compañía CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A., ha incumplido a lo dispuesto en el numeral tercero, de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.3354 de 03 de julio de 2012, que textualmente establece:

"ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Un ejemplar de la publicación realizada deberá remitirse a esta Institución de manera inmediata"

Una vez revisado el sistema se ha verificado que hasta la presente fecha no se ha presentado a la institución el cumplimiento de lo ordenado, y considerando que han transcurrido en exceso los términos concedidos, solicito establecer la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 372 de la Ley de Compañías.

Atentamente,


Ab. Patricia Chiriboga Sánchez

@JVCDI
Ex. 150848

ICI (Q)	Nº	0384
PARA:	Margarita Jota	
INSTRUCCIONES:	Disponer la reparación de la resolución	
F:	7.02.2013	H: 9H34

INT. CONTROL E INTERVENCIÓN

7/FEB/2013 0:17 

IPTO. CONTROL Y CONCURSO
PREVENTIVO 7/FEB/13 11:11



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12. 3354

AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.2183 de 2 de junio de 2010, la Superintendencia de Compañías declaró la disolución por inactividad y dispuso la liquidación de varias compañías, entre ellas a la compañía CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 30 de julio del 2003, ante el Notario Vigésimo Cuarto del mismo Distrito, inscrita en el Registro Mercantil del citado Distrito, bajo el No. 3074, Tomo 134 el 14 de octubre del 2003;

QUE la Resolución No. SC.DSC.G.12.005 del 23 de marzo del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 687 el 20 de abril del 2012, emitida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, establece que de oficio o a petición de parte del representante legal de la compañía declarada en estado de disolución a través de una resolución masiva, el Superintendente de Compañías o su delegado podrán excluir de dicha resolución a la compañía, para continuar con el proceso de manera individual; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. ADM-Q-2011-006 de 17 de enero de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.10.2183 de 2 de junio de 2010 a la compañía CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A., para que continúe con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Un ejemplar de la publicación realizada deberá remitirse a esta institución de manera inmediata

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.



CONSTRUCTORA BLOQUEFACIL S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al economista Jorge Guillermo Gallegos Acosta y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, para que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, contado desde su aceptación.

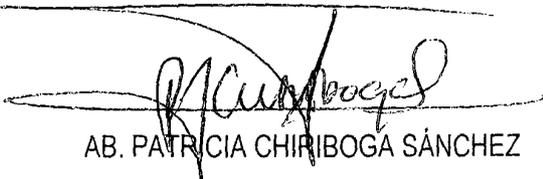
ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, sin perjuicio que esta Institución ejecute las citadas diligencias, y que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del D.M. de Quito, para los fines consiguientes

CUMPLIDO, remítase a este Despacho copia certificada de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 JUL 2012


AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ